



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Epaminondas Gordillo Vega
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de María Custodia Herrera de Orjuela (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00251 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No identificó correctamente al demandado (identificación y domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).
- No adjuntó registro civil de nacimiento de María Custodia Herrera Orjuela (q.e.p.d.), ni aportó prueba sumaria de haberla solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).
- Debe adjuntar la prueba de la calidad con la que convoca a los demandados LUIS OMAR y PRISCILA HERRERA y GLORIA CECILIA PRIETO HERRERA, o prueba siquiera sumaria de haberlas solicitado y que su petición hubiese sido atendida (Art.78.10, 171 CGP)
- Debe allegar copia legible del registro civil de LEONEL GORDILLO HERRERA
- Debe indicar si conoce de la existencia de sucesión en trámite de María Custodia Herrera (q.e.p.d.), (Art. 87 CPG) y en tal caso, procédase como allí se indica.
- Deberá indicar, cual fue el último domicilio conyugal o común anterior de las partes.
- Debe anunciar el canal digital donde deben ser notificados los demandados y testigos, conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 49 del 28/07/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria